

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos

Demandante: Jeiner de la Hoz Rojas

Demandada: Sharon Dayana de la Hoz Parra

Radicado: 20001-3110-002-2013-00328-000

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que la señora SHARON DAYANA DE LA HOZ PARRA demandada en el presente asunto, se notificó por conducta concluyente de la demanda en su contra mediante auto del 21 de septiembre de 2022, y dio contestación a la demanda proponiendo excepciones a través de apoderada judicial, y vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuesta, la parte demandante las descorre dentro del término.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 45 del expediente digital de la demanda.

- Constancia del estado de afiliación de titulares cotizantes y beneficiarios al subsistema de salud de la policía nacional de fecha 08 de agosto de 2022.

Respecto a la prueba documental que el apoderado de la parte demandante manifiesta que aporta en el acápite de pruebas, esto es la declaración Extra-juicio rendida por el demandante señor JEINER CECIR DE LA HOZ ROJAS, el despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que se observa en el expediente que esta no fue aportada en su oportunidad.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores ORLANDO YEPES CUETO Y IVAN SAID MARENCO GIL, para que depongan todo y cuanto sepan y les conste sobre los hechos materia de debate y sobre las excepciones propuestas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda visible en el archivo 56 del expediente digital de la demanda.

- Copia de la cedula de ciudadanía de SHARON DAYANA DE LA HOZ PARRA.
- Registro Civil de Nacimiento de SALOME GUTIERREZ DE LA HOZ
- Certificado de la escuela de educación de Colombia de fecha 14 de octubre de 2022
- Copia de finiquito de pago del mes de octubre de CASUR a nombre de JEINER CECIR DE LA HOZ ROJAS.
- Copia de la historia clínica de SALOME GUTIERREZ DE LA HOZ
- Copia de historia clínica de SALOME GUTIERREZ DE LA HOZ en la clínica general del norte.
- certificación de la universidad popular del cesar de fecha 24 de octubre de 2022.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de las señoras YECEINIS PAOLA DE ANGEL MOLINA Y ELGA AREVALO, para que depongan todo y cuanto sepan y les conste sobre los hechos materia de debate y en especial sobre el lugar de residencia de la demandada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA LUNES SEIS (06) DEL MES DE MARZO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1211959e21d4dca893faf60168cc217c56bc30219418cc49db6a617b330fecd2

Documento generado en 09/02/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>